

Art.53°: Licencias por motivos particulares con goce de sueldo:

Hasta 20 (veinte) días hábiles al año.

- Deben ser solicitadas como mínimo con un día hábil de antelación.
- Deben ser justificadas dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, contados a partir del primer día de reintegro.
- Se podrán usufructuar hasta 5 (cinco) días en el mismo mes como máximo, en forma alternada o corrida.

Art.54°: Plazo de justificación por tipos de licencia:

El funcionario que se ausentare por diferentes motivos por varios días corridos, **deberá justificar su ausencia en el plazo establecido para cada tipo de licencia. Los plazos para justificar las ausencias no son acumulables.**

ACORDADA N° 1679

**"Que reglamenta
LOS PROCEDIMIENTOS
RELATIVOS A LA
ADMINISTRACIÓN
DEL PERSONAL
del Poder Judicial"**

Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Administración de Personal

DIVISIÓN DE LICENCIAS
PLANTA BAJA - INTERNOS: 2601 / 2044



ACORDADA N° 1679/22

**RÉGIMEN DE
LICENCIAS**



Art.56°: Licencias por motivos de salud con goce de sueldo:

Hasta 30 (treinta) días corridos en el año.

Se contabilizarán a partir de la fecha de expedición del certificado de reposo.

- Deben ser justificadas dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, contados desde el vencimiento de cada reposo.
- Superados los 30 (treinta) días corridos de ausencia por motivos de salud, el funcionario podrá justificar hasta 5 (cinco) días de exceso, en total en el año, con licencia sin goce de sueldo.
- Excedida la cantidad de días ordinarios, el permiso especial deberá ser canalizado por la Dirección de Bienestar de Personal, por los días de exceso.

Art. 57°. Licencias Especiales:

3 (tres) días hábiles de ocurrido el hecho, plazo para la presentación de las licencias:

- Matrimonio.
- Duelo.
- Exámenes médicos específicos (PAP, mamografía, examen de próstata) u otros que establezca la Ley.

10 (diez) días hábiles de ocurrido el hecho, con el certificado médico o de nacimiento en el caso que corresponda: plazo para la presentación de las licencias:

- Maternidad.
- Paternidad.
- Adopción.
- Lactancia.

Art. 63°: Comisión de trabajo:

Adjuntar la Orden de Trabajo firmada por el superior inmediato y el responsable de la dependencia que requirió su competencia.

- Debe ser justificada dentro de los 3 (tres) días hábiles del reintegro, cuando la comisión no supere 5 (cinco) días.

Art.67°: Vacaciones anuales:

Un mes (treinta y un días corridos) de vacaciones remuneradas, cumplido un año de servicio ininterrumpido.

Art.76°: Se podrán usufructuar hasta 3 (tres) fracciones a lo largo del año, hasta el 30 de noviembre de cada año. Utilizadas las tres fracciones se perderá este beneficio.

Deben ser solicitadas con al menos 3 (tres) días hábiles de antelación.

- Para funcionarios contratados les corresponden 12 (doce) días hábiles de vacaciones, según contrato.

Art. 37°: Justificaciones de llegadas tardías o retiros anticipados:

Se podrán justificar llegadas tardías o salidas anticipadas, excedidas las 3 (tres) oportunidades en el mes, hasta 2 (dos) veces en cada mes.

La División de Licencias no dará trámite a las justificaciones de llegadas tardías o retiros anticipados que excedan las 2 (dos) mencionadas.